

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Andrea Tranchita <tranchita89@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 2:47 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Recurso
Datos adjuntos: RECURSO JUZGADO 19016.pdf

Buenas tardes

Señor:

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE REPRESENTACIONES CONTINENTAL
DEMANDADO FLOR NELLY PEREZ GONZALEZ Y OTROS
RADICACION: 2019-00613**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, abogado titulado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.858.650 y portador de la tarjeta profesional número 264.442 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de **FLOR NELLY PEREZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.555.296 y de **ANDREA MAGNOLIA PEREZ GONZALEZ** 52.523.188, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia que se tramita en su despacho, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de la providencia notificada el día 22 de octubre de 2021 donde ordena no tener por contestada la demanda de mis clientes.

I. HECHOS PRESENTADOS

1. En auto notificado el 24 de septiembre de 2021 su Despacho ordeno cumplir con una carga procesal que ya se había tramitado, pero que aun así, realice presentación personal ante Notario Público.
2. Ahora se pronuncia el Juzgado manifestando que daba por no contestada la demanda, por lo que este auto es susceptible del recurso de reposición y en subsidio el de apelación según lo enlistado en el numeral 1 del art 321 de C d del P.

II. FUNDAMENTOS DE GHECHO Y DE DERECHO

DECRETO 86 DEL 4 DE JULIO DE 2020

ARTICULO 5

Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

La norma es expresa en manifestar que dichos poderes no requieren de firma y se presumirán auténticos y no requieran de ninguna presentación personal.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Revóquese la providencia donde no tiene por contestadas las contestaciones de la demanda de **NELLY PEREZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.555.296 y de **ANDREA MAGNOLIA PEREZ GONZALEZ** 52.523.188.

SEGUNDO: Proseguir el trámite judicial en listado en la ley.

TERCERO. De no haber sido revocado por medio de reposición, admítase el recurso de apelación interpuesto en subsidio según las premisas del numeral 1 del art 321 del C G del P.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas lo obrante en el plenario y

- Contestación enviada por el apoderado

V. ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente de conocer este recurso por ser usted la autoridad que avoco el conocimiento de este proceso y quien profirió la providencia atacada.

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by several vertical strokes and a final flourish.

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA,
C.C. 80.858.650
T.P. 264.442 del Consejo Superior de la Judicatura